

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (Km)	ESTE (Km)	CARTA IGM		
				NOMBRE	NÚMERO	ESCALA
El Yeco	A	6.312,38	253,15	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.312,38	254,70			
	C	6.312,09	254,70			
	D	6.311,71	254,64			
	E	6.311,41	253,98			
	F	6.311,51	253,92			
	G	6.311,23	253,17			
MONTEALEGRE	A	6.304,68	256,57	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.304,44	256,85			
	C	6.303,47	256,13			
	D	6.303,57	256,06			
	E	6.303,84	255,85			
	F	6.303,94	255,74			
	G	6.304,07	256,08			
LOS PINARES	A	6.302,79	253,78	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.302,25	254,27			
	C	6.302,03	253,78			
	D	6.300,64	254,52			
	E	6.300,71	254,10			
	F	6.299,88	253,95			
	G	6.300,03	252,56			
	H	6.300,69	252,66			
	I	6.301,55	252,58			
	J	6.301,87	252,74			
	K	6.302,15	253,12			
	L	6.302,51	253,58			

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** Las obras se encuentran construidas y establecidas, según se indicó en carta GG-100/2010, de fecha 10.12.2010, ingreso SEC Valparaíso N° 5138, de fecha 14.12.2010, ingreso SEC Santiago N° 33945, de fecha 22.12.2010, mediante la cual se comunicó la puesta en servicio de las instalaciones.

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 13°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 14°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas. El levantamiento deberá efectuarse en el plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicadas.

Anótese, tómesese razón, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

## OTORGA A COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 99.- Santiago, 18 de noviembre de 2011.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 11121, ACC 586654/DOC 352041/, de 2011; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las leyes N° 18.410 y N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 11121, ACC 586654/DOC 352041/, de 2011, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Compañía Eléctrica del Litoral S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincia de San Antonio, comuna de Algarrobo, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA /COMUNA	PLANO
PORTADA DEL SOL	VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / ALGARROBO	ZC - 2010 - 03 - 01

**Artículo 2°.-** El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$43.495.350.- (cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta pesos).

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8°.-** La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según las coordenadas UTM referenciadas según el sistema PSAD56 que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (Km)	ESTE (Km)	CARTA IGM		
				CARTA	NOMBRE	ESCALA
PORTADA DEL SOL	A	6.303,85	255,53	5-04-05-0054-00	Algarrobo	1:50.000
	B	6.303,70	255,71			
	C	6.303,58	255,80			
	D	6.302,78	255,23			
	E	6.303,55	254,22			
	F	6.303,85	255,38			
	G	6.303,84	255,51			

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** Las obras se encuentran construidas y establecidas, según se indicó en carta N° GG-102/2010, de fecha 10.12.2010, ingreso Superintendencia de Electricidad y Combustibles N° 33944, de fecha 22.12.2010, mediante la cual Compañía Eléctrica del Litoral S.A. comunicó la puesta en servicio de las instalaciones.

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 13°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 14°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

#### **ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA ENERGÍA ANDINA S.A., EN CONTRA DEL DECRETO N° 107 EXENTO, DE 2012**

Núm. 171 exento.- Santiago, 30 de abril de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en el DL N° 2.224, de 1978, y sus modificaciones posteriores, especialmente la realizada por la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

1. Que por decreto supremo N° 177, de fecha 13 de octubre de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 15 de marzo de 2010, se otorgó a la empresa Energía Andina S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Puchuldiza Sur 1", ubicada en la comuna de Colchane, provincia del Tamarugal, Primera Región de Tarapacá.

2. Que con fecha 14 de septiembre de 2011, y por tanto dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Energía Andina S.A. solicitó la prórroga de la referida concesión de exploración de energía geotérmica.

3. Que por medio de decreto supremo exento N° 107, de fecha 15 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de marzo de 2012, el Ministerio de Energía denegó la prórroga solicitada por la empresa Energía Andina S.A., por haberse estimado que el porcentaje de materialización de la inversión comprometida por la referida empresa en el decreto de concesión correspondía a US\$169.712,25, lo que equivalía a un 20,45%, no alcanzando el 25% necesario para acceder a la prórroga de la concesión de exploración, según lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657.

4. Que con fecha 21 de marzo de 2012, dentro del plazo legal, la empresa Energía Andina S.A. interpuso ante esta Secretaría de Estado recurso de reposición en contra del decreto supremo citado en el Considerando anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.880.

5. Que la reposición interpuesta descansa sobre dos fundamentaciones esenciales, a saber: (i) la no consideración de la actividad denominada "modelamiento preliminar" como "Exploración Directa", y (ii) el no haber computado otras actividades en el ítem "Exploración Directa", relativas a la ingeniería de perforación y compra de materiales de perforación.

6. Que, en relación a las referidas alegaciones, la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, por medio de sus memos DER N° 069/2012, de 5 de abril de 2012, y N° 072/2012, de 13 de abril del mismo año, informó a la División Jurídica del Ministerio que considera adecuado modificar el criterio del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, en el sentido de estimar en el ítem "Exploración Directa" los gastos informados por la empresa Energía Andina S.A., relativos a la fabricación de la subestructura de perforación, según orden de fecha 4 de agosto de 2011, por una suma de US\$196.917,53 (documento E-2933).

7. Que, como consecuencia de lo señalado, el porcentaje de cumplimiento de las inversiones contempladas en el decreto de concesión por parte de la empresa Energía Andina S.A., asciende a un 44,17%, equivalente a la suma de US\$366.629,78.

8. Que, atendido lo indicado, procede acoger el recurso de reposición interpuesto por la empresa Energía Andina S.A.

Decreto:

**Artículo primero:** Acógrese el recurso de reposición interpuesto con fecha 21 de marzo de 2012, por la empresa Energía Andina S.A., en contra del decreto supremo exento N° 107, de fecha 15 de marzo de 2012, del Ministerio de Energía, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente decreto supremo.

**Artículo segundo:** Declárase que el porcentaje de inversión materializada por la empresa Energía Andina S.A. durante el primer año y seis meses de vigencia de la concesión "Puchuldiza Sur 1", asciende a un 44,17%, equivalente a la suma de US\$366.629,78.

**Artículo tercero:** Déjese sin efecto el decreto supremo exento N° 107, de fecha 15 de marzo de 2012, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de marzo de 2012.

**Artículo cuarto:** Prorrógase por un período de dos años la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Puchuldiza Sur 1", cuyo otorgamiento se realizó mediante decreto supremo N° 177, de fecha 13 de octubre de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 15 de marzo de 2010, a contar del término del período original de exploración, esto es, desde el día 16 de marzo de 2012.

**Artículo quinto:** La presente resolución pone fin a la vía administrativa.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

**marcas**  
**Instituto Nacional de Propiedad Industrial**

- **Marcas**
- **patentes de invención**
- **modelos de utilidad**
- **dibujos y diseños industriales**
- **esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,**
- **indicaciones geográficas y**
- **denominaciones de origen**

Oficinas atención de usuarios:  
**Moneda 975 Piso 13 - Santiago Centro**  
**Mesa Central: (56 2) 887 0400**

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE